

CCT. N° 130/75 18 00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil nove-
 cientos ochenta y tres entre la Confederación General de Empleados de Comer-
 cio de la República Argentina representada en este acto por los señores Máximo
 Saenz, Humberto Escalada, Guerino Andreoni, Carlos Bozas, Américo Gonzá-
 lez y Alfredo Cagnola, por una parte y por la otra las siguientes entidades Em-
 presarias: Cámara de Grandes Tiendas y Anexos, Cámara de Empresas con su
 cursales, Cámara Argentina de Supermercados, Cámara Argentina de Sanita-
 rios, Federación Argentina del Comercio Mayorista de Comestibles, Bebidas
 y Afines, Cámara Argentina de Autoservicios Mayoristas y Cámara de Distri-
 buidores de Comestibles, Bebidas y Afines, representadas por los Señores:
 Dr. Jorge Luis Sabaté y Juan Carlos Vega; Manuel Aduriz García; Dr. Ovidio
 Bolo; Jorge I sely; Juan Carlos Cao; Israel Liscovsky y Alberto Arrojo, res-
 pectivamente, se conviene actualizar a partir del 1* de Junio de mil novecien-
 tos ochenta y tres los salarios básicos de la Convención Colectiva de Trabajo
 N* 130/75 de conformidad con el procedimiento fijado por el artículo 6* del De-
 creto N* 439/82, el artículo 5* del Decreto N* 196/83 y los artículos 2* y 5*
 del Decreto N* 731/83 así como los extremos determinados en la Resolución
 N* 328/83 del Ministerio de Trabajo, de la siguiente manera:-----

PRIMERO: Determinar como salario mínimo inicial para la Categoría A de Maes-
 tranza la suma de \$a 1.150,- (pesos argentinos mil ciento cincuenta) a partir
 del 1* de Junio de 1983.-----

SEGUNDO: Los demás sueldos iniciales de todas las categorías de todos los a-
 grupamientos son los siguientes: Maestranza B: Sa. 1.174,59; Maestranza C:
 Sa. 1.243,65; Administrativo A: Sa. 1.225,85; Administrativo B: SA. 1.260,23;
 Administrativo C: Sa. 1.297,04; Administrativo D: Sa. 1.361,59; Administra-

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - A large signature at the top.
 - The word "relevar" written vertically.
 - A signature that appears to be "ca" or "caja".
 - A signature that appears to be "G. I. Sely".
 - A signature that appears to be "Juan Carlos Cao".
 - A signature that appears to be "Israel Liscovsky".

Handwritten signature at the bottom of the page:
 - A signature that appears to be "Juan Carlos Cao".

tivo E: \$a. 1.457,24; Administrativo F: \$a. 1.573,35; Cajero A: \$a. 1.250,93;
Cajero B: \$a. 1.287,74; Cajero C: \$a. 1.337,50; Personal Auxiliar A: \$ 1.250,93;
Personal Auxiliar B: \$a. 1.303,52; Personal Auxiliar C: \$a. 1.475,04; Personal
Auxiliar Especializado A: \$a. 1.312,82; Personal Auxiliar Especializado B: \$a.
1.408,29; Vendedor A: \$a. 1.250,93; Vendedor B: \$a. 1.408,70; Vendedor C:
\$a. 1.457,24; Vendedor D: \$a. 1.573,75.-----

TERCERO: De acuerdo con los salarios mínimos iniciales fijados en el artículo anterior, las diferencias por antigüedad quedan configuradas de acuerdo con los importes establecidos en las escalas básicas de salarios que se acompañan por separado y debidamente firmadas de común acuerdo forman parte del presente y que constituyen las escalas básicas de salarios correspondientes al mes de Junio de 1983 para el Convenio N° 130/75.-----

CUARTO: Aquellas empresas que ya hubieran liquidado las remuneraciones correspondientes al mes de junio podrán efectuar los reajustes respectivos con el pago de los haberes correspondientes al mes de Julio de 1983.-----

QUINTO: En virtud del presente acuerdo las partes convienen en que quedan firmes las escalas correspondientes a los meses de abril y mayo de 1983, estructuradas de conformidad con la aplicación del 12% mensual acumulativo para abril y mayo de 1983, sobre las escalas de salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 1983.-----

SEXTO: Los adicionales fijos del Convenio 130/75 (arts. 23*, 30*, y 36*) se liquidarán teniendo en cuenta la proporción que mantenían en el Convenio 130/75, y a tal efecto se fijan de la siguiente manera: 1*.- Para el caso del artículo 23* vidrierista, el porcentaje es de 3,83% aplicado sobre el básico inicial vendedor B; 2*.- Para el artículo 30*, cajeros A y C será el 12,25% sobre el básico ini-

cial Cajeros A y para Cajeros B, el 48% sobre el básico inicial Cajeros B; y
 3*.- Para el artículo 36*: a) Ayudante de chofer, primeros cien kilómetros, se aplicará el 0,0082 % sobre el básico inicial de auxiliar A; y más de cien kilómetros, el 0,01% sobre el básico inicial del Auxiliar Especializado A; b) Chofer: Primeros cien kilómetros el 0,01% sobre el básico inicial Auxiliar B y más de cien kilómetros, el 0,0115% del básico inicial de Auxiliar Especializado B.-

Séptimo: Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, acompañándose copia de los mismos al Ministerio de Trabajo para su autorización posterior por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. -----

[Handwritten signatures and stamps on lined paper]

[Illegible signature] *[Illegible signature]*
[Illegible signature] *[Illegible signature]*
[Illegible signature] *[Illegible signature]*
[Illegible signature] *[Illegible signature]*
[Illegible signature] *[Illegible signature]*

CONVENIO 130 - AÑO 1975

Vigencia: 1.06.83

MAESTRANZA Y SERVICIOS

TRG."A" - Inicial	1.150,00
1 año	1.154,79
2 años	1.159,58
3 años	1.164,38
4 años	1.169,17
5 años	1.173,96
6 años	1.178,75
7 años	1.183,54
8 años	1.188,33
9 años	1.193,13
10 años	1.197,92
11 años	1.202,70
12 años	1.207,49
13 años	1.212,29
14 años	1.217,07
15 años	1.221,86
16 años	1.226,65
17 años	1.231,44
18 años	1.236,22
19 años	1.241,01
20 años	1.245,80
21 años	1.250,59
22 años	1.255,38
23 años	1.260,17
24 años	1.264,96
25 años	1.269,74
26 años	1.274,53
27 años	1.279,32
28 años	1.284,11
29 años	1.288,90
30 años	1.293,69
31 años	1.298,48
32 años	1.303,27
33 años	1.308,06
34 años	1.312,85
35 años	1.317,64
TRG."B" - Inicial	1.174,59
1 año	1.179,38
2 años	1.184,18
3 años	1.188,97
4 años	1.193,77
5 años	1.198,56
6 años	1.203,35
7 años	1.208,15
8 años	1.212,94
9 años	1.217,74
10 años	1.222,53
11 años	1.227,32

[Handwritten signatures and scribbles over the table data]

Vigencia: 1.06.83

MAESTRANZA Y SERVICIOS

MAESTR. "B"	- 12 años	1.236,92
	13 años	1.244,11
	14 años	1.251,30
	15 años	1.258,49
	16 años	1.268,08
	17 años	1.277,67
	18 años	1.287,25
	19 años	1.296,84
	20 años	1.306,43
	21 años	1.318,42
	22 años	1.330,40
	23 años	1.342,39
	24 años	1.354,37
	25 años	1.366,36
	26 años	1.380,74
	27 años	1.395,13
	28 años	1.409,51
	29 años	1.423,89
	30 años	1.438,27
	31 años	1.452,66
	32 años	1.467,04
	33 años	1.481,42
	34 años	1.495,80
	35 años	1.510,19
MAESTR. "C"	- Inicial	1.243,65
	1 año	1.248,62
	2 años	1.253,60
	3 años	1.258,57
	4 años	1.263,55
	5 años	1.268,52
	6 años	1.273,50
	7 años	1.278,47
	8 años	1.283,45
	9 años	1.288,42
	10 años	1.293,40
	11 años	1.300,36
	12 años	1.308,32
	13 años	1.315,73
	14 años	1.323,24
	15 años	1.330,71
	16 años	1.340,65
	17 años	1.350,60
	18 años	1.360,55
	19 años	1.370,50
	20 años	1.380,45
	21 años	1.392,89
	22 años	1.405,32
	23 años	1.417,76

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CONVENIO 130 - AÑO 1975

Vigencia: 1.06.83



MANUTENCIÓN Y SERVICIOS

REC. "C" -- 24 años	1.430,20
25 años	1.442,63
26 años	1.457,56
27 años	1.472,48
28 años	1.487,41
29 años	1.502,33
30 años	1.517,25
31 años	1.532,16
32 años	1.547,10
33 años	1.562,02
34 años	1.576,95
35 años	1.591,87

ADMINISTRATIVOS

REC. "A" -- Inicial	1.225,85
1 año	1.230,92
2 años	1.235,98
3 años	1.241,05
4 años	1.246,11
5 años	1.251,18
6 años	1.256,24
7 años	1.261,31
8 años	1.266,37
9 años	1.271,44
10 años	1.276,50
11 años	1.284,10
12 años	1.291,70
13 años	1.299,30
14 años	1.306,90
15 años	1.314,50
16 años	1.324,63
17 años	1.334,76
18 años	1.344,89
19 años	1.354,02
20 años	1.365,15
21 años	1.377,81
22 años	1.390,48
23 años	1.403,14
24 años	1.415,81
25 años	1.428,47
26 años	1.443,87
27 años	1.458,86
28 años	1.474,06
29 años	1.489,26
30 años	1.504,45
31 años	1.519,65
32 años	1.534,85
33 años	1.550,04
34 años	1.565,24
35 años	1.580,44

[Handwritten signatures and scribbles covering the right side of the page, including a large circular scribble and several illegible signatures.]

CONVENIO 130 - AÑO 1975



Vigencia: 1.06.83

ADMINISTRATIVOS

REG. "B" - Inicial	1.260,23
1 año	1.265,35
2 años	1.270,48
3 años	1.275,60
4 años	1.280,72
5 años	1.285,84
6 años	1.290,97
7 años	1.296,09
8 años	1.301,21
9 años	1.306,34
10 años	1.311,46
11 años	1.319,14
12 años	1.326,83
13 años	1.334,51
14 años	1.342,20
15 años	1.349,88
16 años	1.360,13
17 años	1.370,37
18 años	1.380,62
19 años	1.390,86
20 años	1.401,11
21 años	1.413,92
22 años	1.426,72
23 años	1.439,53
24 años	1.452,34
25 años	1.465,15
26 años	1.480,51
27 años	1.495,88
28 años	1.511,25
29 años	1.526,62
30 años	1.541,99
31 años	1.557,36
32 años	1.572,73
33 años	1.588,09
34 años	1.603,46
35 años	1.618,83
REG. "C" - Inicial	1.297,04
1 año	1.302,21
2 años	1.307,37
3 años	1.312,54
4 años	1.317,71
5 años	1.322,88
6 años	1.328,04
7 años	1.333,21
8 años	1.338,38
9 años	1.342,55
10 años	1.348,72
11 años	1.355,47

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ADMINISTRATIVOS

12 años	1.364,22
13 años	1.371,97
14 años	1.379,72
15 años	1.387,47
16 años	1.397,81
17 años	1.408,14
18 años	1.418,48
19 años	1.428,81
20 años	1.439,15
21 años	1.452,06
22 años	1.464,96
23 años	1.477,90
24 años	1.490,82
25 años	1.503,74
26 años	1.519,24
27 años	1.534,74
28 años	1.550,25
29 años	1.565,75
30 años	1.581,25
31 años	1.596,75
32 años	1.612,26
33 años	1.627,76
34 años	1.643,26
35 años	1.658,76

Inicial	1.381,59
1 año	1.386,96
2 años	1.392,32
3 años	1.397,69
4 años	1.403,05
5 años	1.408,42
6 años	1.413,78
7 años	1.419,15
8 años	1.424,51
9 años	1.429,88
10 años	1.435,24
11 años	1.440,59
12 años	1.451,34
13 años	1.459,39
14 años	1.467,44
15 años	1.475,48
16 años	1.486,22
17 años	1.496,95
18 años	1.507,68
19 años	1.518,41
20 años	1.529,14
21 años	1.542,55
22 años	1.555,99
23 años	1.569,76

[Handwritten signatures and notes]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

CONVENIO 130 - AÑO 1975

57

Vigencia 1.06.83

ADMINISTRATIVOS

ES."D"	-- 24 años	1.582,79
	25 años	1.596,21
	26 años	1.612,30
	27 años	1.628,40
	28 años	1.644,49
	29 años	1.660,59
	30 años	1.676,69
	31 años	1.692,78
	32 años	1.708,88
	33 años	1.724,98
	34 años	1.741,07
	35 años	1.757,17
ES."E"	-- Inicial	1.457,24
	1 año	1.462,69
	2 años	1.468,14
	3 años	1.473,58
	4 años	1.479,03
	5 años	1.484,48
	6 años	1.489,93
	7 años	1.495,37
	8 años	1.500,82
	9 años	1.506,27
	10 años	1.511,72
	11 años	1.519,89
	12 años	1.528,06
	13 años	1.536,23
	14 años	1.544,40
	15 años	1.552,57
	16 años	1.560,74
	17 años	1.574,36
	18 años	1.585,26
	19 años	1.596,15
	20 años	1.607,05
	21 años	1.620,67
	22 años	1.634,29
	23 años	1.647,91
	24 años	1.661,53
	25 años	1.675,15
	26 años	1.691,49
	27 años	1.707,83
	28 años	1.724,17
	29 años	1.740,52
	30 años	1.756,86
	31 años	1.773,20
	32 años	1.789,55
	33 años	1.805,89
	34 años	1.822,23
	35 años	1.838,57

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONVENIO 130 - AÑO 1975

57

Vigencia 1.06.83

CANTOS

N.º "A" - 12 años	1.317,31
13 años	1.324,96
14 años	1.332,62
15 años	1.340,28
16 años	1.350,49
17 años	1.360,71
18 años	1.370,92
19 años	1.381,13
20 años	1.391,34
21 años	1.404,11
22 años	1.416,87
23 años	1.429,63
24 años	1.442,40
25 años	1.455,16
26 años	1.470,48
27 años	1.485,80
28 años	1.501,12
29 años	1.516,43
30 años	1.531,75
31 años	1.547,07
32 años	1.562,39
33 años	1.577,70
34 años	1.595,02
35 años	1.608,34
N.º "B" - Total	1.287,74
1 año	1.292,89
2 años	1.298,04
3 años	1.303,19
4 años	1.308,34
5 años	1.313,49
6 años	1.318,65
7 años	1.323,80
8 años	1.328,95
9 años	1.334,10
10 años	1.339,25
11 años	1.346,98
12 años	1.354,70
13 años	1.362,43
14 años	1.370,16
15 años	1.377,88
16 años	1.388,18
17 años	1.398,49
18 años	1.408,79
19 años	1.419,09
20 años	1.429,39
21 años	1.442,27
22 años	1.455,15
23 años	1.468,02

[Handwritten signature]

[Large handwritten signatures and notes, including "Feb. 1983" and "Cantos"]



Vigencia: 1.06.83

CAJEROS

REG. "B"	24 años	1.480,90
	25 años	1.493,78
	26 años	1.509,23
	27 años	1.524,68
	28 años	1.540,14
	29 años	1.555,59
	30 años	1.571,04
	31 años	1.586,50
	32 años	1.601,95
	33 años	1.617,40
	34 años	1.632,85
	35 años	1.648,31
REG. "C"	Inicial	1.337,50
	1 año	1.342,75
	2 años	1.347,99
	3 años	1.353,24
	4 años	1.358,48
	5 años	1.363,73
	6 años	1.368,97
	7 años	1.374,22
	8 años	1.379,46
	9 años	1.384,71
	10 años	1.389,95
	11 años	1.397,82
	12 años	1.405,69
	13 años	1.413,55
	14 años	1.421,42
	15 años	1.429,29
	16 años	1.439,78
	17 años	1.450,27
	18 años	1.460,76
	19 años	1.471,25
	20 años	1.481,74
	21 años	1.494,85
	22 años	1.507,97
	23 años	1.521,08
	24 años	1.534,19
	25 años	1.547,30
	26 años	1.563,04
	27 años	1.578,77
	28 años	1.594,51
	29 años	1.610,25
	30 años	1.625,98
	31 años	1.641,72
	32 años	1.657,46
	33 años	1.673,20
	34 años	1.688,94
	35 años	1.704,68

ml

Rob. [Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Vigencia

1.06.83

PERSONAL AUXILIAR

ET. "A" - Inicial	1.250,93
1 año	1.256,04
2 años	1.261,14
3 años	1.266,25
4 años	1.271,35
5 años	1.276,46
6 años	1.281,57
7 años	1.286,67
8 años	1.291,78
9 años	1.296,88
10 años	1.301,99
11 años	1.309,65
12 años	1.317,31
13 años	1.324,96
14 años	1.332,62
15 años	1.340,28
16 años	1.350,49
17 años	1.360,71
18 años	1.370,92
19 años	1.381,13
20 años	1.391,34
21 años	1.401,17
22 años	1.416,87
23 años	1.429,63
24 años	1.442,40
25 años	1.455,16
26 años	1.470,48
27 años	1.485,80
28 años	1.501,12
29 años	1.516,43
30 años	1.531,75
31 años	1.547,07
32 años	1.562,39
33 años	1.577,70
34 años	1.593,02
35 años	1.608,34
ET. "B" - Inicial	1.303,52
1 año	1.308,70
2 años	1.313,89
3 años	1.319,07
4 años	1.324,25
5 años	1.329,43
6 años	1.334,62
7 años	1.339,80
8 años	1.344,98
9 años	1.350,17
10 años	1.355,35
11 años	1.360,12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONVENIO 130 - AÑO 1975

11

Vigencia: 1.06.83

PERSONAL AUXILIAR

GRUPO "B" - 12 años	1.370,90
13 años	1.378,67
14 años	1.386,45
15 años	1.394,22
16 años	1.401,99
17 años	1.414,95
18 años	1.425,32
19 años	1.435,69
20 años	1.446,05
21 años	1.459,01
22 años	1.471,97
23 años	1.484,92
24 años	1.497,88
25 años	1.510,84
26 años	1.526,39
27 años	1.541,94
28 años	1.557,49
29 años	1.573,04
30 años	1.588,59
31 años	1.604,13
32 años	1.619,68
33 años	1.635,23
34 años	1.650,78
35 años	1.666,33
GRUPO "C" - Inicial	1.475,04
1 año	1.480,52
2 años	1.486,01
3 años	1.491,49
4 años	1.496,97
5 años	1.502,46
6 años	1.507,94
7 años	1.513,42
8 años	1.518,91
9 años	1.524,39
10 años	1.529,87
11 años	1.538,10
12 años	1.546,32
13 años	1.554,55
14 años	1.562,77
15 años	1.571,00
16 años	1.581,97
17 años	1.592,93
18 años	1.603,90
19 años	1.614,87
20 años	1.625,83
21 años	1.636,80
22 años	1.648,26
23 años	1.660,71

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Vigencia: 1.06.83

PERSONAL AUXILIAR

TEG."C" -- 24 años	1.680,67
25 años	1.694,38
26 años	1.710,83
27 años	1.727,28
28 años	1.743,73
29 años	1.760,18
30 años	1.776,63
31 años	1.793,08
32 años	1.809,53
33 años	1.825,98
34 años	1.842,43
35 años	1.858,88

PERSONAL AUXILIAR ESPECIALIZADO

TEG."A" -- Inicial	1.312,82
1 año	1.318,02
2 años	1.323,22
3 años	1.328,42
4 años	1.333,62
5 años	1.338,82
6 años	1.344,02
7 años	1.349,22
8 años	1.354,41
9 años	1.359,61
10 años	1.364,81
11 años	1.372,61
12 años	1.380,41
13 años	1.388,21
14 años	1.396,01
15 años	1.403,81
16 años	1.414,21
17 años	1.424,60
18 años	1.435,00
19 años	1.445,40
20 años	1.455,80
21 años	1.468,80
22 años	1.481,80
23 años	1.494,80
24 años	1.507,79
25 años	1.520,79
26 años	1.536,39
27 años	1.551,99
28 años	1.567,59
29 años	1.583,18
30 años	1.598,78
31 años	1.614,38
32 años	1.629,98
33 años	1.645,57
34 años	1.661,17
35 años	1.676,77

In!

[Handwritten signatures and initials]

Vigencia: 1.06.83

PERSONAL AUXILIAR ESPECIALIZADO

ESJ."B" - Inicial	1.408,29
1 año	1.413,69
2 años	1.419,08
3 años	1.424,48
4 años	1.429,87
5 años	1.435,27
6 años	1.440,66
7 años	1.446,06
8 años	1.451,46
9 años	1.456,85
10 años	1.462,25
11 años	1.470,34
12 años	1.478,43
13 años	1.486,53
14 años	1.494,62
15 años	1.502,72
16 años	1.513,51
17 años	1.524,30
18 años	1.535,09
19 años	1.545,88
20 años	1.556,67
21 años	1.567,46
22 años	1.581,69
23 años	1.597,14
24 años	1.610,63
25 años	1.624,12
26 años	1.640,31
27 años	1.656,49
28 años	1.672,68
29 años	1.688,87
30 años	1.705,06
31 años	1.721,24
32 años	1.737,43
33 años	1.753,62
34 años	1.769,81
35 años	1.785,99

VENEDORES

ESJ."A" - Inicial	1.250,93
1 año	1.256,04
2 años	1.261,14
3 años	1.266,25
4 años	1.271,35
5 años	1.276,46
6 años	1.281,57
7 años	1.286,67
8 años	1.291,78
9 años	1.296,89
10 años	1.301,99
11 años	1.307,10

[Handwritten signatures and scribbles]

Vigencia: 1.06.83

VENTADEROS

SEI."A"	12 años	1.317,31
	13 años	1.324,96
	14 años	1.332,62
	15 años	1.340,28
	16 años	1.350,49
	17 años	1.360,71
	18 años	1.370,92
	19 años	1.381,13
	20 años	1.391,34
	21 años	1.404,11
	22 años	1.416,87
	23 años	1.429,63
	24 años	1.442,40
	25 años	1.455,16
	26 años	1.470,48
	27 años	1.485,80
	28 años	1.501,12
	29 años	1.516,43
	30 años	1.531,75
	31 años	1.547,07
	32 años	1.562,39
	33 años	1.577,70
	34 años	1.593,02
	35 años	1.608,34
SEI."B"	Inicial	1.408,70
	1 año	1.414,10
	2 años	1.429,49
	3 años	1.424,89
	4 años	1.430,29
	5 años	1.435,69
	6 años	1.441,08
	7 años	1.446,48
	8 años	1.451,88
	9 años	1.457,28
	10 años	1.462,67
	11 años	1.470,77
	12 años	1.478,87
	13 años	1.486,96
	14 años	1.495,06
	15 años	1.503,15
	16 años	1.513,95
	17 años	1.524,74
	18 años	1.535,54
	19 años	1.546,33
	20 años	1.557,13
	21 años	1.570,62
	22 años	1.584,11
	23 años	1.597,60

Ort

Seg.

Ch

[Handwritten signatures and notes]

Antonio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CONVENIO 130 - AÑO 1979

15
66

Vigencia: 1.06.83

VENDEDORES

EXI, "B" - 24 años	1.611,10
25 años	1.624,59
26 años	1.640,78
27 años	1.656,98
28 años	1.673,17
29 años	1.689,36
30 años	1.705,55
31 años	1.721,74
32 años	1.737,94
33 años	1.754,13
34 años	1.770,32
35 años	1.786,51
EXI, "C" -- Inicial	1.457,24
1 año	1.462,69
2 años	1.468,14
3 años	1.473,58
4 años	1.479,03
5 años	1.484,48
6 años	1.489,93
7 años	1.495,37
8 años	1.500,82
9 años	1.506,27
10 años	1.511,72
11 años	1.519,89
12 años	1.528,06
13 años	1.536,23
14 años	1.544,40
15 años	1.552,57
16 años	1.563,47
17 años	1.574,36
18 años	1.585,26
19 años	1.596,15
20 años	1.607,05
21 años	1.620,67
22 años	1.634,29
23 años	1.647,91
24 años	1.661,53
25 años	1.675,15
26 años	1.691,49
27 años	1.707,83
28 años	1.724,17
29 años	1.740,52
30 años	1.756,86
31 años	1.773,20
32 años	1.789,55
33 años	1.805,89
34 años	1.822,23
35 años	1.838,57

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

CONVENIO 130 - AÑO 1975

67

Vigencia 1.06.83

VINDIMAS

1970.09.01 Inicial	1.573,75
1 año	1.578,97
2 años	1.584,59
3 años	1.590,21
4 años	1.595,83
5 años	1.601,45
6 años	1.607,06
7 años	1.612,68
8 años	1.618,30
9 años	1.623,92
10 años	1.629,54
11 años	1.637,97
12 años	1.646,40
13 años	1.654,83
14 años	1.663,26
15 años	1.671,68
16 años	1.682,92
17 años	1.694,16
18 años	1.705,40
19 años	1.716,64
20 años	1.727,88
21 años	1.741,92
22 años	1.755,97
23 años	1.770,02
24 años	1.784,07
25 años	1.798,11
26 años	1.814,97
27 años	1.831,83
28 años	1.848,69
29 años	1.865,54
30 años	1.882,40
31 años	1.899,26
32 años	1.916,12
33 años	1.932,97
34 años	1.949,83
35 años	1.966,69

[Handwritten signature]

MEJORES JORNALERA DE 6 HORAS

14 años	973,91
15 años	988,25
16 años	1.002,55
17 años	1.031,23

[Large handwritten signatures and scribbles]

Vigencia 1.06.83

MENORES JORNADA DE 8 HORAS

MASTR.	"A"	- 16 años	1.059,82
"	"B"	- 16 años	1.053,62
"	"C"	- 16 años	1.067,45
"	"A"	- 17 años	1.074,13
"	"B"	- 17 años	1.078,15
"	"C"	- 17 años	1.082,15
MINIST.	"A"	- 16 años	1.061,35
"	"B"	- 16 años	1.064,38
"	"C"	- 16 años	1.068,14
"	"D"	- 16 años	1.073,09
"	"A"	- 17 años	1.075,76
"	"B"	- 17 años	1.078,95
"	"C"	- 17 años	1.082,93
"	"D"	- 17 años	1.088,18
UXIL.	"A"	- 16 años	1.053,62
"	"B"	- 16 años	1.068,53
"	"A"	- 17 años	1.078,15
"	"B"	- 17 años	1.083,36
UX.ESP.	"A"	- 16 años	1.059,29
" "	"B"	- 16 años	1.075,76
" "	"A"	- 17 años	1.084,15
" "	"B"	- 17 años	1.090,93

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signatures and scribbles]

Expte N° 732.407/83.-

En la Ciudad de Buenos Aires a cinco días del mes de julio de mil nove-
 cientos ochenta y tres, siendo las diecinueve horas, comparecen en el MINIS-
 TERIO DE TRABAJO -DNRE., por ante mí- Contador Hernando RUBIO-Jefe del De-
 partamento de Relaciones Laborales N° 6, los Sres. Humberto ESCALADA y Carl
 BOSAZ en representación de la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE CO-
 MERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte=; Juan Carlos VEGA por la
 CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS, Manuel ADURIZ GARCIA por la CAMARA DE
 EMPRESAS CON SUCURSALES, por la CAMARA DE SUPERMERCADOS, el Sr. Ovidio BO-
 LO, por CAMARA ARGENTINA DE SANITARIOS el Jorge A. ISELY, por la FEDERA-
 CION ARGENTINA DEL COMERCIO MAYORISTA DE COMESTIBLES, BEBIDAS y afines, el
 Sr. Juan Carlos CAO, por la CAMARA ARGENTINA DE AUTOSERVICIOS MAYORISTA, e
 Sr. Israel LISCOVSKY, y por la CAMARA DE DISTRIBUIDORES DE COMESTIBLES, BE-
 BIDAS Y afines el Sr. Alberto ARROJO. - - - - -

Abierto el acto, por el funcionario actuante? los representantes de las -
 entidades precitadas, dejan constancia que comparecen espontaneamente a es-
 te MINISTERIO DE TRABAJO, con el objeto de dejar constancia del acuerdo -
 que han celebrado relativo al motivo que diera lugar a la consideracion -
 por la COMISION TECNICA CONSULTIVA, de la convencion colectiva de Trabajo
 N° 130/75, segun expediente 732.407/83, respecto a la aplicacion del decre-
 to N° 731/83, y resolución MT. N° 328/83.- Las coincidencias arribadas y -
 la tabla salarial elaborada en base a dicho acuerdo, obran en 19 fojas uti-
 les que se ratifican en este acto en todas sus partes y solicitan la in-
 corporacion al expediente precitado, requiriendo la pertinente convalida-
 cion por este Ministerio de Trabajo. - - - - -

Siendo las diecinueve y cuarenta horas, se da por terminado el acto, fir-
 mando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificacion de
 la presente por ante mí - que certifico para constancia. - - - - -

REP. SINDICAL

Hernando RUBIO
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales

REP. EMPRESARIOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y tres, siendo las catorce horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Contador Hernando RUBIO Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 6, los señores: Juan Carlos GELMI por COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS; Roberto V. SOSTO Gerente General de la CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS acompañado por el señor Jose MONTERO; Ricardo FERRANDO por FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO LTDA.; Contador Hector ALMADA por la FEDERACION ARGENTINA DEL COMERCIO ARTESFACTOS PARA EL HOGAR Y APINENS; .

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante notifica a los comparecientes de la Resolución D.N.R.T. N° 23/83, entregándose copia de la misma.

La representación de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO LTDA. manifiesta: que se adhiere al acuerdo celebrado según constancias obrantes a fojas 50 a 68 inclusive del presente expediente.

Los representantes empresarios restantes manifiestan: que fijarán posición en el término previsto en la Resolución notificada en este acto.

Siendo las catorce y treinta horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes ante mí que certifico.

AI.-

Hernando RUBIO
JEFE DEP. RELACIONES LABORALES

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Julio de 1983, entre la Confederación General de Empleados de Comercio de la Rca. Argentina, representada en este acto por los Sres. Mario Diego Cala Gómez, Humberto Escalada Guerino Andreoni, Máximo Saenz, Carlos Bosaz, Rúben Ghioldi, Miguel Angel Santellán, y Héctor Hugo Nóbile, por una parte y por la otra la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias representada por el Lic. Juan Carlos Lightowler Stahlberg, Mauricio Kartun; Juan Carlos Gelmi, y E-lías Soso; Federación del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. José María Polo; Cámara de Comerciantes Mayoristas, representada por los Sres. Dicran Dicranian, José Montero y Roberto Sosto, la Federación Argentina de Comercio de Artefactos para el Hogar y Afines representada por el Sr. Julio De Franco, convienen actualizar a partir del 1ro. de Junio de 1983 los salarios básicos de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 130/75, de conformidad con el procedimiento fijado por el Art. 6to. del Decreto No. 439/82, el Art. 5to. del Decreto No. 196/83 y los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 731/83, así como los extremos determinados en la Resolución No. 328/83 del Ministerio de Trabajo, de la siguiente manera: Primero: Determinar como salario mínimo inicial para la categoría A de Maestranza la suma de pesos argentinos Mil ciento cincuenta (sa.- 1.150) a partir del 1ro. de Junio de 1983. Segundo: Los de-

virtually
[Handwritten signatures and initials]

más sueldos iniciales de todas las categorías de todos los agrupamientos son los siguientes: Maestranza B: pesos argentinos Mil ciento setenta y cuatro con cincuenta y nueve. (Sa.1.174,59); Maestranza C: pesos argentinos Mil doscientos cuarenta y tres con sesenta y cinco (Sa.1.243,65); Administrativo A: pesos argentinos Mil doscientos veinticinco con ochenta y cinco centavos (Sa.1.225,85), Administrativo B: pesos argentinos Mil doscientos sesenta con veintitres, (Sa.1.260,23) Administrativo C: pesos argentinos Mil doscientos noventa y siete con cuatro) (Sa.1.297,04); Administrativo D: pesos argentinos Mil trescientos ochenta y uno con cincuenta y nueve (Sa.1.391,59); Administrativo E: pesos argentinos Mil cuatrocientos cincuenta y siete con veinticuatro (Sa.1.457,24); Administrativo F: pesos argentinos Mil quinientos setenta y tres con treinta y cinco (Sa.1.573,35) Cajero A: pesos argentinos Mil doscientos cincuenta con noventa y tres (Sa.1.250,93); Cajero B: pesos argentinos Mil doscientos ochenta y siete con setenta y cuatro (Sa.1.287,74) Cajero C: pesos argentinos Mil trescientos treinta y siete con cincuenta (Sa.1.337,50); Personal Auxiliar A: pesos argentinos Mil doscientos cincuenta con noventa y tres (Sa. 1.250,93); Personal Auxiliar B: pesos argentinos Mil trescientos tres con cincuenta y dos (Sa.1.303,52); Personal Auxiliar C: pesos argentinos Mil cuatrocientos setenta y cinco con cuatro (Sa. 1.475,04); Personal Auxiliar Especializado A:

pesos argentinos Mil trescientos doce con ochenta y dos (\$a. 1.312,82); Personal Auxiliar Especializado B: pesos argentinos Mil cuatrocientos ocho con veintinueve (\$a.1.408,29);- Vendedor A: pesos argentinos Mil doscientos cincuenta con noventa y tres (\$a.1.250,93); Vendedor B: pesos argentinos Mil cuatrocientos ocho con setenta (\$a.1.408,70); Vendedor C: pesos argentinos Mil cuatrocientos cincuenta y siete con veinticuatro (\$a.1.457,24); Vendedor D: pesos argentinos - Mil quinientos setenta y tres con setenta y cinco (\$a.1.573,75)

Tercero: De acuerdo con los salarios mínimos iniciales fijados en el artículo anterior, las diferencias por antigüedad quedan configuradas de acuerdo con los importes establecidos en las escalas básicas de salarios que se acompañan por separado y debidamente firmadas de común acuerdo forman parte del presente y que constituyen las escalas básicas de salarios correspondientes al mes de Junio de 1983 para el Convenio No.130/75. Cuarto: Aquellas empresas que ya hubieron liquidado las remuneraciones correspondientes al mes de Junio podrán efectuar los reajustes respectivos con el pago de los haberes correspondientes al mes de Julio de 1983. Quinto: En virtud del presente acuerdo las partes convienen en que quedan firmes las escalas correspondientes a los meses de Abril y Mayo de 1983, estructuradas de conformidad con la aplicación del 12% mensual acumulativo para Abril y Mayo de 1983, sobre las escalas de salarios básicos vigentes al 31

de Marzo de 1983. Sexto: Los adicionales fijos del Convenio No.130/75 (Artículos 23, 30 y 36), se liquidarán teniendo en cuenta la proporción que mantenían en el convenio 130/75, y a tal efecto se fijan de la siguiente manera: Primero: Para el caso del Art.23, Vidrierista, el porcentaje es de 3,63% aplicado sobre el básico inicial vendedor. B. Segunda. Para el Art.30, Cajeros A y C será el 12,25% sobre el básico inicial Cajeros A y para Cajeros B, el 48% sobre el básico inicial Cajeros B; y Tercero para el Art.36: a) Ayudante de chofer, primeros 100 kms., se aplicará el 0,0082% sobre el básico inicial de Auxiliar A; y más de 100 kms. el 0,01% sobre el básico inicial del Auxiliar Especializado A; b) chofer: primeros 100 kms. el 0,01% sobre el básico inicial Auxiliar B y más de 100 km. el 0,0115% del básico inicial de Auxiliar Especializado B. Septimo: Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acompañándose copia de los mismos al Ministerio de Trabajo para su autorización posterior por ante la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo.

Sobre raspado: "Rca.Argentina" VALE.

The bottom of the document features several handwritten signatures in dark ink. The signatures are written in a cursive style and are arranged in a somewhat circular pattern. There are also some faint, illegible markings and what appears to be a stamp or official mark, possibly a date or a reference number, located near the center of the signature area. The overall appearance is that of a formal document with multiple authorized signatures.

MINISTERIO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y tres, siendo las diez y seis horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO ante el Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 6, Contador Hernando RUBIO, los señores: Luis Maria F.F.FIORE y Eloy ALVAREZ; por la -- CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO,

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, procede a notificar a los comparecientes de la Resolución DNRT N° 23/83.

Cediéndola la palabra a los comparecientes manifiestan: que como integrantes del sector empleador en la COMISION TECNICA CONSULTIVA, se notifica de la Resolución DNRT N° 23/83, y no tiene reparos en cuanto a la propuesta de que dá cuenta el acta agregada en el expediente y aprueba los valores sugeridos, solicitando su convalidación por la autoridad como si fuera resultado de la labor de esta COMISION TECNICA CONSULTIVA, dado que, el resto de las entidades que integran el sector empleador, han llegado a la misma solución. Como pone de relieve la Resolución del señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO n° 23/83, en el aludido acuerdo no habian participado en su totalidad los integrantes del sector patronal, por lo que no es ésa acta de acuerdo, el procedimiento prescripto en los Decretos 439/82, 196/83 y 731/83 como por la Resolución M.328/83 del MINISTRO DE TRABAJO, siendo deseable para la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, que la -- COMISION TECNICA CONSULTIVA actúe con la inclusión de todas las partes -- que la integran.

Siendo las diez y seis y treinta horas, se dá por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí que certifico.

AI.-

CYBOR. HERNANDO RUBIO
JEFE DEP. RELACIONES LABORALES